



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3761

Sancionada: 11/09/2003

Promulgada: 26/09/2003 - Decreto: 1193/2003

Boletín Oficial: 16/10/2003 - Nú: 4141

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 10 de la ley n° 1284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En los casos de los bienes provenientes de otra jurisdicción consignados en el artículo 1°, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de radicación en la provincia que conste en el respectivo título de propiedad.

El impuesto se deberá abonar en la forma proporcional a la cantidad de días contados desde la fecha de nacimiento de la obligación tributaria hasta el último día del período fiscal correspondiente.

En los casos en que, como consecuencia de la baja, se justifique mediante certificado de baja, el pago total del impuesto, correspondiente al año del nacimiento de la obligación fiscal en la jurisdicción de origen, el impuesto se deberá abonar a partir del año siguiente. El certificado de baja se presentará dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de radicación en la provincia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, aquellos contribuyentes, que encontrándose en situación prevista en el párrafo anterior abonarán, total o parcial, el impuesto correspondiente al año de la radicación, no podrán exigir la devolución o acreditación del impuesto abonado cuando la presentación del certificado de baja se realice fuera del plazo establecido precedentemente”.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 2°.- La presente ley tiene vigencia a partir del 1° de enero del año 2003.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.